

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a 05 de agosto de 2010, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, R.U.T: 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Carlos Budnevich Le-Fort, ambos con domicilio en Santiago, calle Moneda 1123 piso 6°, en adelante la "SBIF", y Ramírez Vilardell y Compañía, R.U.T: 76.106.648-K, representada por don Guillermo Ramírez Vilardell, R.U.T. 5.744.409-6, ambos domiciliados en Las Condes, Camino El Alba 11643, en adelante la "Consultora" se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La SBIF encomienda a la Consultora la prestación de sus servicios profesionales respecto de políticas públicas en las materias descritas en la cláusula segunda del presente contrato, bajo la dependencia directa del Superintendente.

SEGUNDO: Por los servicios encomendados en este contrato, la SBIF pagará a la Consultora la suma bruta mensual de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), reteniéndose en cada pago el 10% del impuesto sobre los montos pagados, los que se cancelarán contra la entrega y aprobación de los siguientes informes:

Mes 1: Informe que precise las características que debería tener una política pública de protección de los derechos del consumidor financiero, incluyendo observaciones a una posible organización estatal de un "SERNAC FINANCIERO".

Meses 2 y 3: Pre-Infórmes de proposición de anteproyecto de ley destinado a regular el funcionamiento de los conglomerados o consorcios financieros como mecanismo de soporte a una mejor supervisión consolidada.

Mes 4: Informe con borrador de anteproyecto de ley.

Meses 5 y 6: Discusión y perfeccionamiento de los informes presentados.

La SBIF considerará 5 días hábiles para la revisión y aprobación de los trabajos, tras los cuales se cancelará a la Consultora el monto correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes, contra entrega de la boleta correspondiente.

TERCERO: Los servicios podrán ser prestados en las dependencias de la Superintendencia, quién al efecto dispondrá de los elementos necesarios para ello.

CUARTO: La SBIF supervisará periódicamente el buen cumplimiento del contrato, razón por la cual se reserva el derecho a solicitar antecedentes e información, a fin de validar tal circunstancia.

El representante legal de la Consultora deberá estar disponible para sostener reuniones de trabajo con el Superintendente o con los funcionarios que éste designe.

QUINTO: La SBIF facilitará la información necesaria para la correcta ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a la Consultora, comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la SBIF, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos estos a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. Su incumplimiento será causal de término inmediato de éste, sin perjuicio de quedar sujeta la Consultora a acciones civiles y penales en caso de contravención de esta cláusula.

La propiedad intelectual de los resultados productos de este trabajo, son propiedad exclusiva de la SBIF.

SEXTO: Bajo ninguna circunstancia la Consultora podrá traspasar, ceder o transferir total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución del servicio contratado, a un tercero.

SEPTIMO: El presente contrato regirá a contar del 9 de agosto de 2010 hasta el 9 de febrero de 2011, sin perjuicio de la facultad de la SBIF de ponerle término anticipado en cualquier momento, sin expresión de causa y bastando una comunicación escrita al efecto.



OCTAVO: De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta analizará exclusivamente los avances contenidos en el trabajo encomendado, y evaluará los pagos adeudados a la **Consultora** por los mismos.

NOVENO: Las discrepancias y diferencias surgidas durante el desarrollo y ejecución del contrato serán resueltas por las partes de común acuerdo.

En caso de persistir las diferencias, las partes las someterán al conocimiento y resolución de la justicia ordinaria. Para estos efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

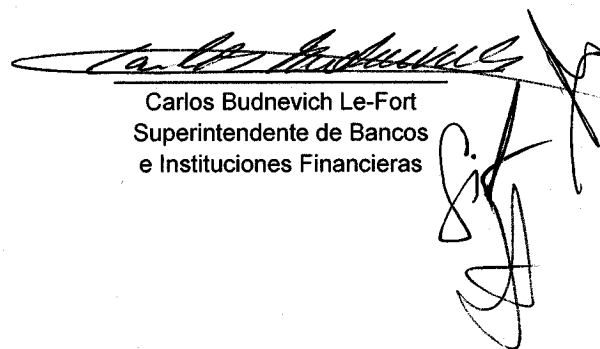
DECIMO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Carlos Budnevich Le-Fort para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 334 de fecha 16 de marzo de 2010, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 30 de abril de 2010.

La personería de don Guillermo Ramírez Vilardell para representar a Ramírez Vilardell y Compañía, consta en la escritura pública de fecha 26 de julio de 2010, otorgada ante el Notario Público Suplente don Germán Rousseau del Río.



Guillermo Ramírez Vilardell
Ramírez Vilardell y Compañía



Carlos Budnevich Le-Fort
Superintendente de Bancos
e Instituciones Financieras